

10874 ORDEN 111/00199/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ireneo Bascuñana Martínez, Cabo primero de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ireneo Bascuñana Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ireneo Bascuñana Martínez contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio y 4 de noviembre de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10875 ORDEN 111/00200/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cuartero Asensio, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Juan Cuartero Asensio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero y 3 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cuartero Asensio contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de su haber pasivo, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 80 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10876 ORDEN 111/00201/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Marín Rullán, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Jaime Marín Rullán, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, declarando en su virtud, sin entrar en el fondo del asunto debatido, inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Marín Rullán contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de agosto de 1982, sin expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10877 ORDEN 111/00202/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lázaro Pinazo, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Lázaro Pinazo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lázaro Pinazo contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y 30 de junio de 1982, sobre señalamiento de haber pasivo del actor, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos actos en cuanto no tuvieron en cuenta como porcentaje aplicable al haber regulador el 90, manteniéndolos en todo lo demás, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10878 ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de cocinas a gas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industria Navarra de

Electrodomésticos, S. A., solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de cocinas a gas, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y NIF 31012719, en el sentido de derogarse el punto 3) del apartado 2.º debiendo quedar la chapa del punto 2 para todo lo que utilicen de acero inoxidable.

Segundo.—En el cuadro de módulos, por lo tanto, derogar los correspondientes a este punto 3.

Tercero.—El punto 11 deberá ser:

«Cristal serigrafiado para puerta de horno en vidrio templado, dimensiones 545 x 425 milímetros, con un peso de 2.830 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.»

Este punto salió repitiendo el 10, por error de transcripción.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial del 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10879 ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «José Alegret» y 34 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Alegret» y 34 firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y prórrogas de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) y 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de mayo de 1985, a partir de 18 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Alegret» y 34 firmas más, que se relacionan a continuación:

- José Alegret.
- Antonio Barbadillo, S. A.
- Rafael Bravo Pijoán.
- Bodegas de los Infantes de Orleans-Borbón, S. A. E.
- Bodegas Varela, S. L.
- Carlos Otaolaurruchi, S. A.
- Cia. Vinicola del Sur, S. A.
- Destilerías Montaña, S. A.
- Cherubino Valsangiacomo, S. A.
- Julián Chivite Marco.
- Destilerías Virben, S. A.
- Emilio Miró Salvat, S. A.
- Pedro Galimany y Mas.
- Garvev, S. A.
- Hijo de Luis García Poveda, S. A.
- Hijos de Agustín Blázquez, S. A.
- J. B. Berger.
- José de Soto, S. A.
- José Freixedas & Cia., S. L.
- José Pomartin y Cia., S. A.
- Luis Páez, S. A.
- M. Gil Galán, S. A.
- M. Misa S. A.
- Manuel de Argüeso, S. A.
- Marín Hernández Menor, S. L.
- Antonio Mascaró Carbonell.
- Osborne y Cia., S. A.
- Palomino & Vergara, S. A.
- Pérez Barquero, S. A.
- Pérez Taveira, S. A.
- Ramón Bonet, S. A.
- Juan Solé Bargallo.
- Gaspar Tomás Hernández.

«Miguel Torres Carbó»,
«Vergara & Gordon, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10880 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Agraz, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tomate concentrado en polvo y la exportación de concentrado de tomate.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agraz, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tomate concentrado en polvo y la exportación de concentrado de tomate.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Agraz, S. A.», con domicilio en Princesa, 1, Madrid, y número de identificación fiscal A-06005250. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Concentrado de tomate con 28º/30º Brix, P. E. 20.02.36.1.
2. Concentrado de tomate con 38º/36º Brix, P. E. 20.02.37.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Tomate concentrado en polvo, con el 3 por 100 de humedad, P. E. 30.02.37.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tomate que se exporte se datarán en cuenta de admisión temporal 363,108 kilogramos de concentrado de 28º/30º Brix o alternativamente 284,495 kilogramos de concentrado de 36º/38º Brix.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas: 72,46 por 100, para la mercancía 1, y 64,85 por 100, para la mercancía 2. Los envases que contengan el concentrado a importar deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior aplicación, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado: La graduación Brix, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar al libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de julio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos termina